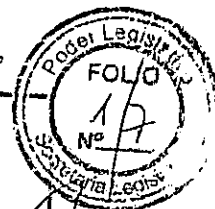
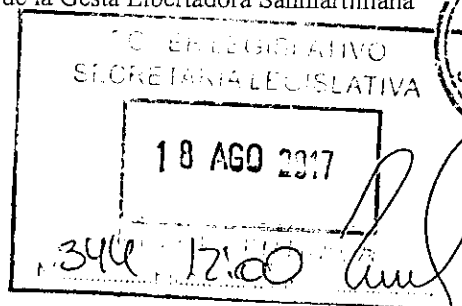




Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Ushuaia, 17 de Agosto de 2017.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

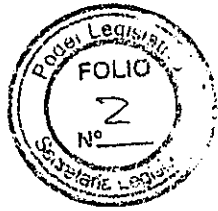
Hemos tomado conocimiento en el Bloque del movimiento Popular Fueguino a través de diversas fuentes de información, del proyecto "Provincia de Malvinas, Provincia 24" llevado a cabo por un grupo de periodistas egresados de la Universidad Nacional de la Plata, ganador del concurso nacional "Malvinas en la Universidad" relativo al eje temático "aspectos geopolíticos", organizado por el Ministerio de Educación de la República Argentina en conjunto con la Secretaria de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina en el año 2015.

Es menester advertir que se observan importantes omisiones normativas y errores históricos conceptuales que es conveniente rectificar con suma urgencia a los efectos de no incurrir en una desinformación generalizada, máxime teniendo en cuenta la responsabilidad que implica, como formadores de opinión, que el referenciado proyecto sea impulsado por Licenciados en Comunicación Social.

El referenciado proyecto, que hace referencia a los territorios que componen la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, propone la creación de una nueva administración estatal, la numero 24, denominada Malvinas, cuya capital se asentaría sobre Puerto Parry, un apostadero naval de la Armada Argentina, ubicado en la Islas de los Estados; atenta contra integridad territorial, institucional y normativa de nuestro país y alcanza la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, perjudicando además el posicionamiento nacional respecto al reclamo de soberanía plena por las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



del Sur y los espacios marítimos circundantes, ocupadas ilegítimamente desde el año 1833 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Es necesario poner en conocimiento a los autores del proyecto que en el marco de la Convención Constituyente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del año 1991, los convencionales constituyentes de las 4 fuerzas políticas que integraron aquel cuerpo (Movimiento Popular Fueguino, Partido Justicialista, Partido Socialista Auténtico y Unión Cívica Radical) unánimemente se expresaron en favor de la denominada “Provincia Grande”. Nuestros Convencionales Constituyentes, haciéndose eco del sentir del pueblo fueguino, tomaron decidido partido por la postura de la “Provincia Grande” e incorporaron “Malvinas” a nuestra Constitución Provincial a través de una noción superior, cual es la de “Islas del Atlántico Sur”, que integra el nombre mismo de nuestra Provincia, y que abraza la causa en su completa dimensión.

En el convencimiento, por parte de los autores, de que la República Argentina debe generar un hecho que rompa con el Statu Quo actual de la relación bilateral con el gobierno de Gran Bretaña, se evidencia el desconocimiento de la jurisdicción territorial a la cual pertenecen los archipiélagos usurpados y su entramado jurídico. La normativa aludida refiere a la Ley nacional 23.775 de Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de fecha 26/04/1990, la cual en su artículo 1º sostiene: *“Declárese provincia conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, al actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”* hallándose rigurosamente delimitado en el artículo 2º del decreto Ley 2191/1957 de fecha 28/02/1957; a saber: *“El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud comprende: La parte oriental de la Isla Grande y demás Islas del Archipiélago de Tierra del Fuego e Islas de los Estados y Año Nuevo, conforme a los límites fijados por el tratado del 23 de julio de 1881, las Islas Malvinas, las*



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

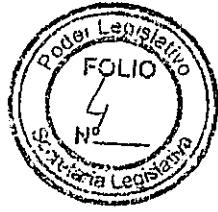


Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y el Sector Antártico Argentino comprendido entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur”. La Ley nacional 26.552 de fecha 18/11/2009, modificatoria de la Ley nacional 23.775, prescribe en su artículo 1° que “...*La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968...*”.

La Ley provincial 852, “Gaucho Rivero”, de fecha 25/08/2011, declara en su artículo 1°: “*Reafirmanse los imprescriptibles derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes como parte integrante del Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur conforme lo estipula la Ley nacional 26.552.*” Por otro lado y no por ello menos importante, en el año 2012 en la ciudad de Ushuaia todas las fuerzas políticas de la República Argentina refrendaron la “Declaración Ushuaia”, argumento que evidencia el claro reconocimiento por parte del arco político nacional de que los territorios usurpados violentan la integridad territorial de la República Argentina, y que los mismos forman parte de nuestra jurisdicción provincial, constituyéndose la máxima expresión reflejada en diez principios de política exterior sentando una mancomunada posición respecto al tratamiento que se le debe dar a una causa tan cara para el sentir nacional, que en el primer apartado establece “*La legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes*”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



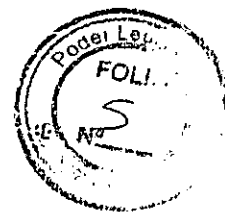
integrantes del territorio nacional, en consonancia con lo dispuesto por la ley 26.552, que fija los límites de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...”

Este entramado histórico-jurídico traído a colación constituye la principal evidencia que pone de manifiesto la voluntad institucional de reivindicar que el territorio de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante de la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tal como reza el nombre de nuestra Provincia y los límites territoriales de la misma, incluye de manera explícita a los territorios en cuestión, legitimando la aspiración de una Provincia Grande con Malvinas y el territorio antártico argentino incluido, siendo expresión de la mayoría de la sociedad y no solo aspiración de un solo partido, resaltando el sentir que se tiene en estas latitudes por un territorio que ha sido fruto del despojo y la usurpación imperial británica.

La provincialización de las Islas Malvinas contrariamente conlleva, como supone el autor del proyecto, Licenciado Marcelo Constanzo, a una institucionalización de la soberanía sobre las islas, dado que la reivindicación de los derechos soberanos de la República Argentina sobre el archipiélago, están dados y se encuentran fundamentados en la sucesión de los derechos de España y el consecuente consentimiento de la posesión por parte de las principales potencias, en el derecho del primer ocupante y por la teoría de la continuidad, por la cual forman parte de la unidad geológica. Por ello, cuando el autor sostiene que el nuevo Estado provincial tendría *“una Legislatura con el número de miembros en relación a la cantidad de habitantes, en donde lógicamente están contemplados todos los kelpers,”* evidencia un desconocimiento de lo anteriormente mencionado, como así también, parece pasar por alto de la resolución 1514 de Naciones Unidas, “Sobre Declaración de Independencia a los Países y pueblos Coloniales”, del año 1960, la cual si



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



bien reconoce el principio de autodeterminación de los pueblos, pone como límite a dicho principio la integridad territorial del Estado soberano.

La presencia británica en territorio argentino quiebra la unidad nacional y la integridad territorial del Estado.

Por ello, son los intereses de los habitantes de las islas los que tienen que ser tenidos en cuenta y no sus deseos.

La población trasplantada por la potencia colonial, no es un pueblo con derecho a la libre determinación ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli.

Los habitantes del archipiélago tienen status de ciudadanos británicos, si se les concediera dicho principio se estaría dando lugar a que una población extranjera en suelo nacional disida los destinos de un territorio que ha sido fruto del despojo y la usurpación por parte de una potencia extranjera.

En virtud de lo expuesto entendemos que es necesario el respeto a la normativa vigente, como así también consideramos que el referenciado proyecto atenta contra la integridad territorial no solo de la Nación sino también de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Es por ello que aludimos al criterio de esta Cámara Legislativa con el objeto de que dichas omisiones dejen de ser una constante en la realidad periodística de nuestro país y se tenga en cuenta la complejidad e importancia que tiene la Cuestión de las Islas Malvinas en nuestro territorio Provincial y para nuestro País, como también la sensibilidad que reviste para nuestros 649 héroes que lucharon y dieron su vida por la recuperación de nuestros territorios, para nuestros excombatientes veteranos de guerra de Malvinas quienes alzan la voz en virtud de la próximas generaciones para profundizar el proceso de remalvinización que llevan adelante manteniendo viva la llama de un sentir tan caro para nuestro pueblo y para el pueblo de nuestra Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Rechazar categóricamente y en todos sus términos el proyecto “Provincia de Malvinas, Provincia 24” llevado a cabo por un grupo de periodistas egresados de la Universidad Nacional de la Plata, encabezados por el Licenciado en Comunicación Social, Marcelo Constanzo, ganador del concurso nacional “Malvinas en la Universidad” organizado por el Ministerio de Educación de la Nación en conjunto con la Secretaría de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina en el año 2015.

Artículo 2º.- Reafirmar, tal como lo establece la Cláusula Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional, la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, usurpados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y ratificar los derechos de jurisdicción de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR sobre el mismo, como también que la recuperación de dichos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes, conforme al derecho internacional, constituye un objeto permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Artículo 3º.- Solicitar a los diputados y senadores por la Provincia adhieran a la presente expresión política manifestándose en consecuencia.

Artículo 4º.- Elevar al Parlamento Patagónico, Subsecretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Parlamento del Mercosur (PARLASUR), y al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).

Artículo 5°.- Remitir copia a las todas las legislaturas provinciales, al Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas de la Provincia, al Observatorio Parlamentario "Cuestión Malvinas" del Congreso de la Nación, a la Comisión Unicameral de Relaciones Exteriores y Culto del Senado Nacional y la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO